

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandada	Carolina Arango
Radicado	05001 40 03 028 2021 01024 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte demandante

El numeral 3° del Art. 468 del C. G. del P. preceptúa que: “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas” (Negrillas fuera de texto).

En razón de lo anterior, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente asunto, y atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte actora (Doc.14), se le requiere, para que allegue al Despacho copia del certificado de libertad del inmueble hipotecado, donde pueda verificarse el registro de la medida de embargo a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc692785a236ab196bbf2df87a073fcad39b400d455486289fc4ef4dc83e19f**

Documento generado en 03/12/2021 07:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>